

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{rs} 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^{rs} 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 35^{rs} 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS						LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Alcalá de Henares.....	20 »	13 50	» »	9 50	0 85	0 60	1 »	0 50	1 20	1 36	1 36	1 75	0 05	0 04
Colmenar Viejo.....	16 50	12 »	13 »	» »	1 »	0 68	1 10	0 24	0 65	0 90	0 90	1 75	0 06	0 06
Chinchón.....	22 52	15 31	» »	» »	0 61	0 47	0 72	0 21	1 18	1 41	1 41	1 57	0 06	0 06
Getafe.....	22 97	14 73	» »	» »	0 69	0 54	1 20	0 40	1 »	1 20	1 40	1 30	0 05	0 05
Madrid (1).....	» »	» »	» »	» »	1 28	0 75	1 10	0 85	1 10	1 80	1 80	1 70	» »	» »
Navalcarnero.....	19 98	14 53	» »	» »	0 75	0 26	0 99	0 49	0 49	1 09	1 »	1 70	0 04	0 03
San Martín de Valdeiglesias.....	22 50	17 50	18 25	» »	0 60	0 60	1 20	0 40	1 »	1 20	1 20	1 25	0 05	0 03
Torrelaguna.....	20 »	13 50	15 »	» »	0 70	0 50	0 90	0 20	0 44	1 08	» »	1 75	0 04	0 04
TOTALES.....	144 47	101 07	46 25	9 50	6 51	4 40	8 21	3 29	7 06	10 04	9 07	12 77	0 35	0 31
Precio medio general en la provincia.	20 64	14 44	15 42	9 50	0 81	0 55	1 03	0 41	0 88	1 26	1 30	1 60	0 05	0 04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.....	22 97	Getafe.
	Idem mínimo.....	16 50	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	17 50	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	12 »	Colmenar Viejo.

COMISIÓN PROVINCIAL*Sesión de 5 de Marzo de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cemborain España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Manifestar al Sr. Gobernador militar de esta plaza que el mozo Federico Velázquez Vicen, núm. 257 del distrito de la Inclusa en el primer reemplazo de 1885, fué declarado soldado para el servicio activo, sin que hiciese reclamación alguna; y que es improcedente la instancia de Antonio Velázquez, padre de dicho mozo, porque la ley se opone en absoluto á la admisión de alegaciones después de los plazos que en la misma se fijan.

Trasladar al Alcalde de Chamartín la comunicación de la Comisión provincial de Santander, relativa al alistamiento de Fructuoso Tomás Argumosa; para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley vigente de Reemplazos, entable la oportuna competencia con el Ayuntamiento de Piélagos; y en el caso de no ponerse de acuerdo, remita á esta Comisión los antecedentes del asunto.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, participando que ha nombrado á D. Francisco Ortega Delegado de su Autoridad, para inspeccionar la Administración de San Sebastián de los Reyes, y dejar en suspenso, hasta que termine la indicada inspección, según interesa el Sr. Gobernador, la delegación conferida por esta Comisión al Vocal de la misma Ilustrísimo Sr. D. Antonio Eulogio Gómez Herrero.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente, Sr. Negro, el expediente relativo á la subasta de lienzos con destino al Hospital Provincial.

Dar orden para el ingreso en el Hospital del niño Juan Loro.

Aprobar la liquidación de intereses por demora en el pago á D. Antonio Méndez y García, contratista que fué del acopio y machaqueo de 1.232'80 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de San Fernando á la estación del ferrocarril, y declarar de abono al referido contratista las 211 pesetas 29 céntimos á que asciende aquella liquidación.

Hacer la rebaja consiguiente al pueblo de Barajas en el cupo que se le ha repartido en el presente ejercicio por contingente provincial, en vista de lo resuelto por la Superioridad; deduciendo en su cuenta respectiva las 553 pesetas 47 céntimos asignadas de más, de la cuota de 8.486'48 pesetas señaladas, que queda reducida á la de 7.933'01 por efecto de la indicada rebaja.

Disponer se adquieran por administración los aparatos necesarios para el gimnasio del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, que constan en la nota remitida por el Sr. Diputado Visitador, y cuyo importe asciende á 992 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cemborain España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Pasar al Ponente, Sr. Fernández Gómez, el expediente relativo á la adquisición por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, por el precio de tasación y sin necesidad de subasta, de la Casa Panera del Pósito de dicha villa.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no aparece nada contrario á las leyes del País en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta Corte con el título de *Centro español de inmigración israelita*, la cual tiene por principal objeto traer á España la población israelita emigrante de diversas regiones de Europa, principalmente la que desciende de las familias españolas expulsadas en 1492; y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente, Sr. Seijo, la solicitud de D. José Bahamontes, pidiendo se le permita copiar dos acogidas del colegio de la Paz, como tipo para un cuadro que está pintando con destino á la próxima Exposición de Bellas Artes.

Consignar la satisfacción con que la Comisión provincial ha visto los partes médico-estadísticos correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos; y dar las gracias por este trabajo al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Disponer se devuelva á D. José Gabarrón, contratista que ha sido del suministro de tocino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á un señor bienhechor, que ha entregado como limosna en el Hospital Provincial 2.500 metros de lienzo, y disponer que pase al Ponente Sr. Negro la relación de dicho donativo.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. D. Ramón Félix Capdevila, dando las gracias á la Comisión provincial por haberle conferido el cargo honorífico de Presidente del Consejo de Higiene y Sanidad provincial.

Pasar al Ponente, Sr. Negro, la solicitud de D. Pascual Candela, Médico de la Beneficencia provincial, relativa á licencia.

En vista de hallarse ocupadas todas las camas que existen en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes: considerando que el número de plazas fijadas en el presupuesto del Asilo es el de 400, á que ya asciende el de las asiladas: consi-

derando que la higiene exige suspender desde luego los ingresos que se soliciten; la Comisión provincial, en vista de lo manifestado por el Sr. Vicepresidente y de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, acordó suspender todo lo relativo á la admisión de acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, interin no haya camas vacantes.

Se dió lectura del proyecto de reglamento para el servicio interior de las oficinas de la Excma. Diputación provincial de Madrid, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la ley orgánica.

Después de una ligera discusión, en que tomaron parte los Sres. Gómez Herrero, Fernández Gómez, Rancés y Vicepresidente, fueron aprobados los artículos del 1 al 5 inclusive.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario Camilo Pozzi.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid.*Extracto del acta de la sesión de 7 de Marzo.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Desestimar las instancias de D. Saturnino Morcillo, D. Valentín Nafria, D. Patricio Parrilla, D. Felipe Pajares, Doña Faustina Carolina Horcajada, aspirantes por concurso á las Escuelas anunciadas vacantes, por haberse presentado fuera del plazo legal, y las de D. Víctor Hernando Peña, Doña Basilia Delgado, Doña Guillerma García Sánchez, D. Víctor Vicente Vallesa, Doña Aurea S. Bartolomé y D. Fernando Coido, por no presentar todos los documentos necesarios.

Proponer para la sustitución de la Escuela de niñas de Villalvilla, á D. Vicente Tomás de la Horra; para la de Pozuelo del Rey, á D. Cirilo Miguel Tejedor; para la Escuela de Fresno de Torote, á D. Juan Sánchez López; Sevilla la Nueva, á Doña María Loreto Deprit; Valdeolmos, D. Rogelio Rubio; Navacerrada, D. Eleuterio Garabaya; Patones, Doña Martina Gregoria Martín; Húmera, Doña Josefa Pascual Oto; Serrada, Doña Dolores López Valverde; Fresnedillas, Doña Catalina Ramírez; Paredes, Doña Francisca Míguez; Serna, Doña Rafaela Salvador Antonio; Valdeolmos, Doña Juana Ortiguei.

Nombrar interinos de Torreledones, D. Canuto Valentín Velasco.

La Cabrera, Doña Luisa Trillo.

Ajalvir, Doña Matilde Bely Ezquerro.

Decir al Alcalde de Pinto que se habiliten con la mayor urgencia posible locales para Escuelas de mejores condiciones que los que han servido hasta hoy para este objeto, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adopte las disposiciones que crea oportunas para adquirir ó construir edificios propios para Escuelas.

Oír á la Junta local de Becerril acerca de una reclamación del Maestro.

Manifestar al Maestro de Vicálvaro haberse visto con satisfacción el buen estado de la enseñanza de los niños de la Escuela de su cargo.

Pasar al Rectorado la renuncia hecha por la Maestra de Ajalvir.

Desestimar una instancia de D. Valentín Nafria, pidiendo se le abonen canti-

dades de material como Maestro interino de la Escuela de Lozoyuela.

Decir á este interesado que no habiendo incluido en el cargo todas las cantidades recibidas ni justificado todas las partidas de la data, resulta debiendo 29 pesetas 79 céntimos, que devolverá á la Caja provincial en el término de un mes.

Decir al Habilitado de Torreleguna que no se acrediten haberes al Maestro interino de la Escuela de Buitrago por cuenta del tercer trimestre, y al Alcalde de este pueblo que el Maestro provisional presente los documentos que acrediten su aptitud legal para ser nombrado Maestro interino.

Oír al Ayuntamiento y Junta local de Villaverde sobre la sustitución solicitada por la Maestra Doña Petra Nieto.

Señalar al Maestro de Valdilecha el término de ocho días para que presente los documentos que ofreció; y transcurridos los cuales sin haberlo cumplido, dar curso al expediente que propuso la Inspección á consecuencia de la visita.

Aprobar las cuentas de la Caja provincial correspondientes al periodo de ampliación del ejercicio de 1885-86.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Presidente, P. D., Manuel Ruiz de Quedo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 1.º al 15 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.*Consumos.—Circular.*

Llegada la época en que los Ayuntamientos están obligados á practicar las operaciones establecidas en la instrucción vigente de consumos para cubrir el importe de los cupos que les están señalados en el ejercicio de 1887-88, y que se insertan á continuación, esta Administración considera conveniente recordarles las prevenciones siguientes:

1.º Dentro del presente mes se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos llamados á contribuir en los términos que determina el art. 223 de la instrucción, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por uno, si fuese posible, y en otro caso por varios de los que especifica el mencionado artículo, poniendo inmediatamente dicho acuerdo en conocimiento de esta oficina, por medio de copia certifi-

cada, salvo en el caso de repartimiento vecinal, que necesitará aprobación precisa de la Administración.

2.ª Los Ayuntamientos que adopten el medio de Administración municipal observarán las prescripciones establecidas en art. 225, cuidando así como todos los comprendidos en el art. 16, de llevar los libros correspondientes y remitir con la más escrupulosa exactitud el estado mensual que el citado artículo preceptúa.

3.ª Si la elección del medio fuese de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se ajustarán á las bases establecidas en el art. 227 del reglamento, remitiéndolas, una vez estipuladas, á la aprobación de esta Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 del mismo.

4.ª Si se eligieran los arriendos á venta libre, se cuidará en todas sus partes lo preceptuado en el art. 28 de la instrucción vigente, procurando que las subastas se hallen terminadas en 1.º de Mayo, remitiendo los expedientes para el día 10 á esta Administración, que los aprobará ó desaprobará; llamando la atención á los Sres. Alcaldes, Concejales y contribuyentes asociados, no omitan garantía alguna respecto á la fianza de los rematantes.

5.ª Los arriendos con venta exclusiva al por menor en las poblaciones que no tengan más de 1.000 habitantes, dentro de su término municipal para las especies que taxativamente señala el art. 147,

deben acordarse por los Ayuntamientos, asociándose de un número de contribuyentes doble que el de Concejales, acompañando á la instancia que elevarán á esta Administración, certificación del acuerdo, en la forma que expresa el artículo 150 y con la debida anticipación, para tener la oportuna autorización antes de verificar la subasta en 1.º de Abril, sujetando su tramitación á las reglas prevenidas en el cap. 29.

6.ª Para proceder á los repartimientos, es indispensable solicitar autorización de esta Administración, acompañando á la instancia los expedientes instruidos, justificando que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultados, sin cuyos requisitos no puede otorgárseles la autorización ni hacerse el nombramiento de repartidores que preceptúa el art. 252, salvo lo referente al cupo que corresponda al gravamen de sal, respecto al que podrá acordarse libremente el medio, pero sin imponerse recargo sobre dicha especie.

7.ª Ultimamente se encarga á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 17 de la instrucción, con el fin de evitar las muchas y complicadas reclamaciones que se promuevan por los rematantes al hacerse cargo de la Administración de consumos.

Los cupos que han de regir en el año económico de 1887-88, por el concepto de consumos y sal, son los que á continuación se expresan:

Pueblos.	Número de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante.		CUPO de consumos.	TOTAL de ambos cupos.
		Pesetas.	Cénts.		
Ajalvir y Daganzo de Abajo	761	190 25	4.512 20	4.702 45	
Alameda del Valle	395	98 75	1.366	1.464 75	
Alcalá de Henares	12.317	3.079 25	119.342 86	122.422 11	
Alcobendas	1.232	308	9.775 32	10.083 32	
Alcorcón	662	165 50	6.132	6.297 50	
Aldea del Fresno	258	64 50	1.245	1.309 50	
Algete	1.173	293 25	6.955 12	7.248 37	
Alpedrete	340	85	1.954	2.039	
Ambite	701	175 25	3.303	3.478 25	
Anchuelo	356	96 50	2.914	3.040 50	
Aranjuez	8.154	2.038 50	70.096 02	72.134 52	
Aravaca	491	122 75	3.218	3.340 75	
Arganda	3.622	915 50	22.301 84	23.207 34	
Arroyomolinos	144	36	1.014	1.050	
Barajas y la Alameda	1.333	334 50	9.224 60	9.559 10	
Batres	116	29	675 23	701 26	
Becerril	507	126 75	3.514	3.670 75	
Belmonte de Tajo	1.013	253 25	4.165	4.418 25	
Berruoco	229	57 25	1.034	1.091 25	
Berzosa	111	27 75	331	411 75	
Boadilla del Monte	523	132	1.890	2.012	
Bonlo	393	99	1.724	1.823	
Braojos	329	82 25	1.901 90	1.984 15	
Brea	339	209 75	3.250	3.459 75	
Brunete	1.437	359 25	10.823 19	11.182 44	
Buitrago	465	116 25	3.581 70	3.700 95	
Bustarviejo	1.223	307	6.247 38	6.554 38	
Cabanillas de la Sierra	573	93 25	2.385 60	2.478 85	
Cadalso	1.632	420 50	10.587	11.007 50	
Camaruna de Esteruelas	333	97	2.301 90	2.398 90	
Campo Real	1.431	370 25	7.099 40	7.469 65	
Canencia	633	158 25	3.019	3.177 25	
Canillejas	286	71 50	1.866 20	1.937 70	
Canillas	564	141	1.824	1.965	
Carabanchel Alto	1.700	425	10.519	10.944	
Carabanchel Bajo	2.040	510	18.825	19.335	
Carabaña	1.763	440 75	7.678 24	8.118 99	
Casarrubuelos	339	84 75	1.785	1.869 75	
Cenicubentos	1.942	485 50	3.265	3.750 50	
Cercedilla	395	223 75	4.267 81	4.491 56	
Cervera	197	49 25	632	731 25	
Chamartín	1.518	379 50	9.570	9.949 50	
Chapinería	356	214	6.604 29	6.818 29	
Chinchón	4.771	1.192 75	23.896	30.038 75	
Chozas de la Sierra	264	66	1.390	1.456	
Ciempozuelos	2.503	625 75	17.787	18.412 75	
Cobeña	332	83	1.862	1.945	
Collado Mediano	438	109 50	3.206	3.315 50	
Collado Villalba	619	154 75	4.186	4.340 75	
Colmenar del Arroyo	314	86	2.420	2.506	
Colmenar de Oreja	5.204	1.301	29.658	30.959	
Colmenarejo	303	75 75	1.755	1.830 75	
Colmenar Viejo	4.423	1.105 75	29.645	30.750 75	
Corpa	598	149 50	2.936 50	3.086	
Coslada	299	74 75	992	1.066 75	

Pueblos.	Número de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante.		CUPO de consumos.		TOTAL de ambos cupos.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Cubas	220	55	1.270	1.325			
Daganzo de Arriba	563	140 75	2.706 20	2.846 95			
El Alamo	671	167 75	4.178	4.345 75			
El Escorial de Abajo	762	190 50	2.426	2.616 50			
El Molar	1.539	384 75	9.772 07	10.156 82			
El Pardo	2.269	567 25	8.778	9.345 25			
El Prado	2.319	579 75	17.912	18.491 75			
El Vellón	795	198 75	3.301	3.499 75			
Estremera	1.753	438 25	7.460	7.898 25			
Fresnedillas	332	83	1.618	1.701			
Fresno de Torote y Serracines	212	53	1.695	1.748			
Fuencarral	2.391	597 75	15.372 70	15.970 45			
Fuenlabrada	2.265	566 25	15.831 60	16.447 85			
Fuente el Saz	600	150	3.130 89	3.280 89			
Fuentidueña de Tajo	1.124	231	4.738	5.069			
Galapagar	803	202	4.971 86	5.173 86			
Garganta	483	120 75	1.932	2.102 75			
Gargantilla	439	109 75	1.624	1.733 75			
Gascones	162	40 50	548	588 50			
Getafe	3.673	918 25	29 197	30.115 25			
Griñón	476	119	2.999 99	3.118 99			
Guadalix	1.085	271 25	4.921	5.192 25			
Guadarrama	795	198 75	7.132	7.330 75			
Horcajo	469	117 25	1.643	1.760 25			
Horcajuelo	460	115	1.573	1.688			
Hortaleza	506	126 50	4.217 93	4.344 43			
Hoyo de Manzanares	434	105 50	2.465 60	2.571 10			
Humanes	279	69 75	1.650 48	1.720 23			
La Acebeda	313	78 25	1.150	1.228 25			
La Cabrera de Buitrago	476	119	1.903 44	2.022 44			
La Hiruela	212	53	766	819			
La Olmeda de la Cebolla	375	93 75	2.064	2.157 75			
La Serna	210	52 50	742	794 50			
Las Rozas	827	206 75	6.713	6.919 75			
Leganés	3.122	955 50	31.523	32.483 50			
Loeches	913	223 25	5.401 90	5.630 15			
Los Molinos	405	101 25	3.447	3.548 25			
Los Santos de la Humosa	814	211	5.863	6.074			
Lozoya	610	152 50	2.851	3.003 50			
Lozoyuela	541	135 25	2.921 10	3.056 35			
Madarcos	161	40 25	556	596 25			
Majadahonda	829	207 25	4.451 94	4.659 19			
Manjirón	447	111 75	1.494	1.605 75			
Manzanares el Real	403	102 1	2.591	2.693			
Meco	952	233	5.744 20	5.982 20			
Mejorada del Campo	846	211 50	4.236	4.447 50			
Miraflores de la Sierra	1.395	348 75	7.410 90	7.759 65			
Montejo de la Sierra	531	132 75	2.642	2.774 75			
Moraleja de Enmedio	403	100 75	3.304 47	3.405 22			
Moralzarzal	515	123 75	3.201	3.329 75			
Morata	2.852	713	16.958	17.671			
Móstoles	1.363	340 75	8.786 37	9.127 12			
Navacerrada	299	74 75	1.571 50	1.646 25			
Navalafuente	203	50 75	718	768 75			
Navalagamella	420	105	2.993	3.093			
Navalcarnero	3.731	945 25	22.965 25	23.910 50			
Navarredonda	303	75 75	1.060	1.135 75			
Navas de Buitrago	233	58 25	752	810 25			
Navas del Rey	618	154 50	3.510	3.664 50			
Nuevo Baztan	309	77 25	1.411	1.518 25			
Orusco	932	215 50	3.421	3.636 50			
Oteruelo del Valle	235	58 75	812	870 75			
Paracuellos de Jarama	593	149 50	3.831 47	4.030 97			
Parla	1.105	276 25	8.533 40	8.859 65			
Paredes de Buitrago	215	53 75	762	815 75			
Patones	235	71 25	933	1.007 25			
Pezuena	596	143	2.570	2.719			
Pelayos	115	28 75	877	905 75			
Perales de Tajuña	1.539	397 25	8.293	8.695 25			
Pezuela de las Torres	786	195 50	3.367 30	3.563 30			
Piñilla del Valle	258	64 50	1.125 60	1.190 10			
Pinto	2.230	557 50	12.767 94	13.325 44			
Piñuécar	263	67	932	999			
Pozuelo de Alarcón y Húmera	1.507	376 75	8.760 40	9.137 15			
Pozuelo del Rey	761	190 25	4.336 44	4.526 69			
Pradena del Rincón	359	89 75	1.733	1.822 75			
Puebla de la Mujer Muerta	297	74 25	1.030	1.104 25			
Quijorna	297	74 25	1.574 30	1.648 55			
Rascafría	885	221 25	5.891	6.112 25			
Redueña	149	37 25	716 77	754 02			
Rivas de Jarama	246	55 50	530 96	586 46			
Ribatejada	334	96	2.437	2.533			
Robledillo de la Jara	429	107 25	1.434	1.541 25			
Robledo de Chavela	1.347	336 75	8.133	8.524 75			
Robregordo	421	105 25	2.406 42	2.511 67			
Rozas de Puerto Real	575	143 75	2.286	2.429 75			
San Agustín	373	93 25	2.990	3.083 25			
San Fernando	516	129	3.953	4.037			
San Lorenzo del Escorial	3.347	836 75	19.262	20.093 75			
San Martín de la Vega	805	201 25	7.074	7.275 25			
San Martín de Valdeiglesias	3.668	917	22.456	23.403			
San Sebastián de los Reyes	1.203	302	9.193	9.500			
Santa María de la Alameda	735	183 75	3.916	4.099 75			
Santorcaz	632	153	3.406	3.561			
Serrada	141	35 25	474	509 25			
Serranillos	411	102 75	2.057	2.159 75			
Sevilla la Nueva	322	80 50	1.144	1.224 50			
Sieteiglesias	110	27 50	393	425 50			
Somosierra	241	60 25	1.413	1.473 25			
Talamanca y Campoalbillo	417	104 25	3.606	3.710 25			
Tielmes	1.103	277	5.336	5.663			
Titulcia	368	91 50	3.312	3.403 50			
Torrejón de Ardoz	1.997	499 25	14.713	15.217 25			
Torrejón de la Calzada	153	38 25	1.212 25	1.250 50			
Torrejón de Velasco	1.240	310	9.612 95	9.922 95			
Torrelaguna	2.301	576	14.674 57	15.250 57			
Torrelodones	327	81 75	2.207	2.283 75			

Pueblos.	Número de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal a razón de 25 céntimos de peseta por habitante.		CUPO de consumos.		TOTAL de ambos cupos.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Torremocha de Uceda	155	38	75	1.032	50	1.071	25
Torres	828	207		4.424	49	4.631	49
Valderracete	1.263	315	75	5.000		5.315	75
Veldeavero	510	127	50	3.122		3.249	50
Valdelaguna	566	141	50	2.784		2.925	50
Valdemanco	349	87	25	1.402		1.489	25
Valdemaqueda	259	64	75	822		886	75
Valdemorillo	1.919	479	75	11.085	02	11.564	77
Valdemoro	2.167	541	75	14.053		14.594	75
Valdeolmos	275	68	75	1.967		2.035	75
Valdepiélagos	323	80	75	1.897		1.977	75
Valdetorres	845	211	25	3.060		3.271	25
Valdilecha	1.222	305	50	6.722		7.027	50
Valverde	206	51	50	1.494		1.545	50
Vallecas	3.280	820		21.194		22.014	
Villa de San Antonio	354	88	50	2.215	50	2.304	
Venturada	214	53	50	1.081		1.134	50
Vicálvaro	2.014	503	50	15.211	85	15.715	35
Villaconejos	1.326	331	50	6.116		6.447	50
Villalvilla y los Hueros	549	137	25	3.467		3.604	25
Villamanrique de Tajo	521	130	25	2.218	30	2.348	55
Villamanta	436	109		2.184	70	2.293	70
Villamantilla	536	134		3.358		3.492	
Villanueva de la Cañada	573	143	25	3.782		3.925	25
Villanueva del Pardillo	468	117		2.142		2.259	
Villanueva de Perales	331	95	25	1.186		1.281	25
Villar del Olmo	598	149	50	2.256		2.505	50
Villarejo de Salvanés	3.054	763	50	18.046	82	18.810	32
Villaverde	1.211	289	25	8.429	48	8.718	73
Villaviciosa de Odón	1.337	334	25	8.134	70	8.468	95
Villavieja	311	77	75	1.624		1.701	75
Zarzalejo	761	190	25	5.016	05	5.206	30

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 12 kioscos-retretes en diferentes puntos de esta capital, bajo el tipo de 4.980 pesetas 26 céntimos cada kiosco-retrete y siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de la obra.

Artículo 1.º Consisten las obras objeto de estas condiciones en las de construcción de 12 kioscos que para instalar retretes públicos piensa llevar á cabo el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por el mismo, ejecutados por el Arquitecto que suscribe.

Art. 2.º Se construirá uno de estos kioscos en cada distrito de esta capital, en el lugar de los mismos que designe el Excmo. Ayuntamiento, y dos en los paseos públicos, que igualmente sean designados por éste, sujetándose dicha construcción en todas sus partes á lo que consignan los mencionados planos y presupuesto, no repetido en estas condiciones, por hallarse detalladamente expresado en aquellos.

CAPÍTULO II

Condiciones de los materiales.

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en estas obras serán cada uno en su clase de primera calidad, y no se procederá á su empleo sin haber sido reconocidos por el Director de la misma, el que desechará aquellos que, á su juicio, no reúnan todas las condiciones necesarias para ser calificados como de la mejor clase.

Art. 4.º La cantería que ha de emplearse en el zócalo, albardilla del mismo y peldaños, será de piedra de granito de

color gris azulado, sin pelos, manchas ni blandones que perjudiquen á su resistencia y buen aspecto.

Art. 5.º La cal será de la Alcarria, deberá hallarse perfectamente calcinada y tener la grasitud que exige esta clase de material en sus buenas condiciones. Se recibirá en la obra sin apagar, en terrón y exenta de todo cuerpo extraño que perjudique para las mezclas.

Art. 6.º El ladrillo que ha de emplearse en el paramento exterior del zócalo y tabicado de las fachadas será prensado, de primera clase, fabricado con arcilla fina, perfectamente cortado, bien cocido y de fractura compacta, desechándose el que no satisfaga estas condiciones.

El que se emplee en el trasdosado del zócalo, forjado del piso, etc., será recocho ordinario, fabricado con tierras de buena calidad y bien cortado y cocido, no admitiéndose el que contenga caliches ó se haya deformado por exceso de coción.

Art. 7.º El yeso será de buena clase, estará bien cocido, sin estar pasado de horno y perfectamente machacado y cernido, procederá directamente del horno, estará limpio de cenizas, tierras y materias extrañas.

Art. 8.º Los azulejos para el revestido de zócalos interiores serán de arcilla fina, perfectamente tamizada, bien cocidos y esmaltados de blanco, no admitiéndose los que estén alabeados ó pasados de fuego.

Art. 9.º Las maderas que se empleen serán de las Navas, Balsain, ó de las llamadas del Norte de Europa, según el uso á que se hayan de destinar.

Serán sanas y secas y estarán bien conservadas, desechándose todas aquellas que tengan venteaduras ó nudos saltadizos y las que estén dañadas, ya sean heladas, carcomidas ó que tengan albura.

Art. 10.º El hierro forjado ó laminado que entre en estas construcciones será dúctil y maleable, tanto en frío como en caliente, y nada quebradizo. La lamina-

ción será perfecta y exenta de todos los defectos que pueda indicar una fabricación descuidada.

Art. 11.º El cinc será de primera calidad, de grueso regular y uniforme en toda su superficie, no admitiéndose el que tenga picaduras, hojas ó bolsas, y el que se halle oxidado.

Art. 12.º Los cristales serán de primera calidad, perfectamente planos, claros, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos; serán de los llamados entrefinos y de mayores gruesos, con arreglo á la tarifa.

Art. 13.º Los colores que entren en la composición de la pintura, así como el aguarrás y aceites, serán de primera calidad, puros y sin mezcla de materias extrañas, desechándose aquellos que no reúnan las mejores condiciones.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

Art. 14.º El replanteo de la obra sobre el terreno lo llevará á cabo el Arquitecto Director de la misma, con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos del proyecto aprobado, de los que el contratista hará por su cuenta las copias necesarias para tener una en cada sitio de los en que dicha obra hallan de ejecutarse.

Una vez ejecutado el replanteo se procederá al vaciado de zanjas para el cimiento, á las que se dará el ancho marcado en los mencionados planos y la profundidad necesaria para llegar á terreno firme, ya sea más ó menos que la en aquellos indicada.

Art. 15.º El macizado de estas zanjas se hará con hormigón compuesto de ladrillo santo machacado y mortero de cal asentado por tongadas de 20 centímetros de altura, perfectamente apisonadas y niveladas.

Art. 16.º La cantería se labrará con arreglo á las instrucciones del Arquitecto respecto á las piezas aplantilladas, como albardillas y peldaños, y en las demás se hará una labra perfecta de sus paramentos, desbastando los lechos y caras de junta, en las que además ha de hacerse una tirada de 5 centímetros de ancho.

El asiento se hará sobre mortero hecho con cal y arena tamizada, colocando todas las piezas perfectamente de nivel y recibiendo después las juntas con lechada de yeso blanco.

Art. 17.º La fábrica de ladrillo se hará asentando los ladrillos ahogados sobre tendeles de mortero, debiendo estar el espesor de éstos en 5 y 8 milímetros; su trabazón será á la española á juntas encontradas, y en general cumplirá con cuantas prescripciones aconsejan los buenos principios de construcción.

Art. 18.º Las vigas de hierro que ha de formar el piso, y cuyas dimensiones están indicadas en los planos, se asentarán sobre el zócalo, una vez enrasado éste, macizando el espacio que en él queda entre dichas vigas, con fábrica de ladrillo sentado con yeso.

La distancia á que se colocarán estas vigas será de 0'50 entre ejes, cuyos espacios se cubrirán con bovedillas de ladrillo, asentado también con yeso.

Art. 19.º Las fachadas se entramarán con madera de la escuadria indicada en los planos, en la forma que en los mismos hallase dispuesta cada una de ellas, y con arreglo además á las instrucciones y detalles que crea conveniente dar el Arquitecto Director.

Los cajones que resultan en este entramado se macizarán con fábrica de ladrillo prensado, de 0'14 de espesor, asentado como queda dicho al tratar de esta clase de obra sobre tendeles horizontales de mortero de cal hecho con arena tamizada, y cuyo espesor no excederá de 4 milímetros, dando previamente una mano de yeso á la madera de los entramados, á fin de que no llegue á ella el dicho mortero, sobre que ha de asentarse la fábrica de ladrillo.

Art. 20.º La armadura se construirá igualmente con sujeción á los planos, colocando sus pares y tirantillas á la distancia de 0'50 entre ejes, y siguiendo en su construcción las buenas prácticas del arte en esta clase de trabajos. Sobre los pares se hará un entablado sobre el que se colocará la cubierta que ha de ser de planchas de cinc onduladas y unidas á libre dilatación. En el centro de la cubierta se construirá un tragaluz plano con cristales de piso, apoyados sobre unas pequeñas barras de hierro de 7'.

Art. 21.º Los tabiques sencillos se construirán al aire con ladrillo á pandero, sentado con yeso, teniendo especial cuidado en que resulten perfectamente verticales y sin alabeos.

Art. 22.º El atirantado de la armadura se cubrirá por su parte inferior con cañizo para formar el cielo raso.

Art. 23.º Los guarnecidos en techos y lienzos se harán con yeso negro acibado, maestreándolos previamente para que sus superficies resulten completamente planas y rectos los ángulos de sus encuentros.

Art. 24.º El estuco se tenderá llana sobre los guarnecidos, teniendo cuidado en que la capa sea uniforme en toda la superficie y no se noten las diferentes andamiadas ó trozos en que se ha llevado á cabo. Después que el tendido se encuentre perfectamente seco se barnizará y dará el brillo, siguiendo las buenas prácticas necesarias al mejor resultado de esta clase de obra.

Art. 25.º Los azulejos para revestir el zócalo de los lienzos interiores se asentarán con yeso, procurando que sus juntas formen líneas perfectamente rectas, que no queden cejas ó resaltos y que la superficie formada por todos los colocados en un lienzo sea completamente plana.

Art. 26.º El solado del piso se hará de cemento romano, imitando mosaico, cuya construcción se llevará á cabo con cuanto cuidado y esmero aconseja la práctica de esta clase de trabajo.

Art. 27.º La carpintería de taller que consiste en postigos interiores y bastidores de vidrieras para las fachadas, será labrada á la italiana, con arreglo á las indicaciones del Arquitecto; la labra de las diferentes partes de que aquellos han de componerse estará hecha con esmero, así como el ajustado; habiendo de resultar bien desalabeadas y perfectamente hechas las uniones, sin resaltos ni faltas de correspondencia en las líneas que determinen su forma.

Art. 28.º La pintura que se emplee para la carpintería de taller de armas al descubierto y herrería que se halle en este caso, será al óleo, con aceite de linaza y agnarrás, y de los colores que designe el Arquitecto para cada sitio en que haya de tener lugar.

En todo se dará una mano de imprimación y tres de color, previa la limpie-

za y plastecido de la parte en que sea necesario.

Art. 29. Los retretes que han de colocarse en cada instalación son cuatro, dos ingleses, sistema Fenning con tabloncillo, delantera y respaldo de caoba barnizada y los otros dos de la misma procedencia pero aislados sin respaldo ni delantera y sólo con el tabloncillo también de caoba.

Los lavabos son dos que se instalarán en la habitación de los primeros retretes; serán estos lavabos de porcelana, de forma adecuada, para colocarlos en uno de los ángulos de la pieza á que se destina, y procederán de la misma casa Fenning antes mencionada.

Art. 30. Las obras de desagüe consistirán en la colocación de una tubería general de hierro fundido que se acometerá á la alcantarilla, á cuya tubería se harán á su vez las acometidas de las bajadas de los retretes y tubos de desagüe de los lavabos.

Art. 31. Estos retretes y lavabos tendrán la dotación de agua necesaria á su uso que se formará de las cañerías del Canal del Lozoya, introduciéndola dentro de los kioskos, por medio de tubos de plomo reforzado, haciendo la distribución á los aparatos de dichos retretes y lavabos, colocando las llaves de paso y grifos que al objeto sean necesarios.

Art. 32. La instalación del alumbrado por gas consistirá en la toma de éste de las tuberías generales más próximas, y su conducción por tubos de plomo á los contadores que se colocarán dentro de los kioskos, distribuyéndole desde aquellos á los sitios en que hayan de disponerse los aparatos que serán brazos de dos articulaciones hechos de metal dorado y con un solo mechero cada uno; el número de estos es de seis en cada kiosko, uno para los retretes y dos para los pasos de los mismos.

Art. 33. El contratista se sujetará á las prescripciones que dicte el Arquitecto Director de estas obras respecto del orden de los trabajos y á la buena ejecución de las mismas.

Artículo adicional. El contratista quedará obligado á dar por terminados los doce retretes, en condiciones de ser utilizados á los cuatro meses después de la aprobación definitiva de la subasta.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 11 de Abril de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán

en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.988'16 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 4.980'26 pesetas por cada uno de los retretes y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos, pasados el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en

uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, ... pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto Director de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que elege, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la su-

basta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas, en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D... que vive... enterado de las condiciones para la sabasta en pública licitación de la construcción de 12 kioskos-retretes en diferentes puntos de esta Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.) Madrid... de... de 1887.

(Firma del proponente.)

Colmenar Viejo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1887-88, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el que pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas sobre el mismo.

Colmenar Viejo 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Fuencarral.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público por 15 días, contados desde esta fecha, para atender las reclamaciones que se presenten, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 160 de la vigente ley Municipal.

Fuencarral 9 de Marzo 1887.—El Alcalde, Manuel López.

Gargantilla.

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, con objeto de oír reclamaciones que sobre el mismo puedan presentarse.

Gargantilla 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, P. D., Francisco Velasco.

Tielmes.

El apéndice al amillaramiento que comprende las alteraciones ocurridas en la riqueza durante el presente año, formado por la Junta pericial, según dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se tiene expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del actual, para que puedan enterarse los contribuyentes y entablar únicamente sobre dicha alteración las reclamaciones que crean oportunas, como previene el art. 60.

Tielmes 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Emilio Romeral y Delgado, Teniente de la tercera compañía del Cuadro permanente del batallón Reserva de Madrid, número 1.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior al recluta para Ultramar del primer reemplazo de 1885, José Mosqueira Valdés, perteneciente á la Caja de recluta, núm. 1, por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque, y cuyo paradero se ignora; Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco, oficinas del batallón Reserva de Madrid, núm. 1, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á los 24 días de Febrero de 1887. — Emilio Romeral Delgado.

Juzgados de primera instancia.

UNIVERSIDAD

En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de la Universidad de esta Corte, en apelación en la Sala segunda de esta Audiencia, promovidos por D. Joaquín Reche contra D. José María y D. Rafael de Valenzuela, sobre pago de 4.051 pesetas 93 céntimos, se ha dictado por dicha Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.— Sentencia número 27.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Febrero de 1887. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguidos entre partes: de una, como demandante y adherido á la apelación, D. Joaquín Reche y Martínez, del comercio de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Aguirre y defendido por el Letrado D. Faustino Rodríguez San Pedro; de otra, como demandados y apelantes, Don José María de Valenzuela, Marqués del Puente de la Virgen, hoy D. Antonio Jarre y Oro, D. Francisco Alcalde y Zabalza, vecinos de la ciudad de Andújar, Presbítero y Registrador de la Propiedad respectivamente; D. Manuel Bellido y Torres, vecino de Madrid, empleado y D. Juan Martínez, propietario, vecino de Andújar, como albaceas testamentarios del citado Marqués del Puente de la Virgen, representados por el Procurador D. José Arana y Morayta y defendidos por el Abogado D. A. Jiménez Bonilla y D. Rafael de Valenzuela, Marqués de Caracena, como esposo de Doña Joaquina Samaniego, y padre de los menores D. Rafael, D. Adolfo, Doña María de la Concepción, Doña María de la Asunción y Doña Isabel Valenzuela y Samaniego, respecto del cual, por su no comparecencia, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre pago de 4.051 pesetas 93 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Marqués del Puente de la Virgen, y por su defunción sus albaceas testamentarios, á quienes se han tenido como parte en estos autos, D. Antonio Jarre, D. Francisco Alcalde, D. Manuel Bellido, D. Juan Martínez y el Marqués de Caracena, en la representación que también ostenta como marido de Doña Joaquina Samaniego y padre de los menores D. Rafael, D. Adolfo, Doña María de la Concepción, Doña María de la Asunción y Doña Isabel Valenzuela y Samaniego, se hallan obligados á satisfacer al demandante D. Joaquín Reche y Martínez la suma de 4.051 pesetas 93 céntimos, como resto del precio de las maderas que el mismo vendió al Marqués de Caracena para reparar la casa proindiviso núm. 42 de la calle de las Infantas de esta Corte; y en su virtud que los debemos condenar y condenamos, á que en el término de cinco días paguen la dicha cantidad al demandante Reche, pero entendiéndose que cada una de las representaciones mencionadas debe satisfacer lo que le corresponda á prorrata del capital con que sus causantes figuren en la repetida casa, debiendo satisfacer cada uno á Reche el interés de un 6 por 100 de las cantidades que les correspondan desde la contestación de la demanda: condenamos á la representación del Marqués de Caracena en la mitad de las costas que al demandante se le hayan originado en la primera instancia, y no hacemos expresa condenación de la otra mitad de las de primera instancia, ni de las ocasionadas en esta segunda. En lo que esta sentencia esté conforme con la apelada se confirma, y en lo que nó se revoca.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pablo Lazcano. — Ricardo Molina. — Francisco Varcárcel y Vargas. — Esteban de la Malla.»

Y para que se inserte en los periódicos oficiales y sirva de notificación al Marqués de Caracena, mediante su rebeldía, cumpliendo con lo acordado por la Sala en providencia fecha 1.º del actual, expido el presente edicto en Madrid á 14 de Marzo de 1887.—P. H., L. Mariano Serrano. 164

Guardia civil.

El día 20 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, una subasta pública para la construcción de los tablados de madera con banquillos de hierro y prendas de utensilio que necesite este Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, por el término de cuatro años, á contar desde el día siguiente al en que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Cuerpo.

Dicho acto tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en las oficinas principales de las tres Comandancias citadas, sitas en las casas cuarteles de las capitales de provincia, de que va hecho mérito y en la de esta Subinspección, calle del Pacífico, núm. 15, cuarto principal, todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.

Factoría de subsistencias militares de Aranjuez.

MES DE FEBRERO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
26	Harina de 1.ª.....	Quintal métrico ..	21	38		798
26	Idem de 2.ª.....	Idem.....	42	35 92		1.508 64
26	Idem de 3.ª.....	Idem.....	21	29 34		616 14
26	Cebada.....	Hectólitro.....	760	14 30		10.868
26	Paja.....	Quintal métrico...	680	6 25		4.250
26	Leña.....	Idem.....	70	3		210
26	Aguardiente.....	Litro.....	1.100	0 65		715

Aranjuez 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.

Factoría de subsistencias militares de Logañés.

MES DE FEBRERO DE 1887.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.		
22	D. Cayo del Campo. ...	A. de Henares.	H.ª de 1.ª	37 50 qqs.	37 87		1.438 87	
22	El mismo.....	Idem.....	Id. de 2.ª	75	36 20		2.715	
22	El mismo.....	Idem.....	Id. de 3.ª	37 50	28 60		1.072 50	
22	D. Manuel M. Maroto.....	Logañés.....	Paja.....	29	7		203	
22	El mismo.....	Idem.....	Cebada...	27 75 hectos.	15		416 25	
22	El mismo.....	Idem.....	Leña....	78 qqs.	4 50		351	
22	D. Venancio Vázquez...	Madrid.....	Café.....	200 kilogs.	3		600	
22	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Idem.....	Azúcar ..	356	73		259 88	
22	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	2 qqs.	18 50		37	
TOTAL.....								7.093 50

Logañés 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.

Factoría de utensilios militares de Logañés.

MES DE FEBRERO DE 1887.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.		
22	D. Manuel M. Maroto....	Logañés....	Aceite....	126 litros.	1 12		151 20	
TOTAL.....								151 20

Logañés 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.

ANUNCIOS

Para la venta de varias fincas de la testamentaria de D. Francisco Mazón de Solares, situadas en Cubas, partido de Getafe, se verificará una tercera subasta el día 31 del actual, á las once de su mañana, ante el Notario de Madrid D. Zacarias Alonso y Caballero, que habita en la ca-

lle de la Magdalena, núm. 2, rebajando el tipo que sirvió como tasación de aquellas en las urbanas el 15 por 100, y en las rústicas el 10 por 100, informando dicho Notario de cuantos deseen conocer los licitadores.

Madrid 13 de Marzo de 1887. 165